

CULTURA JURÍDICA, FAMILIA Y ENVEJECIMIENTO POBLACIONAL: RETOS Y PERSPECTIVAS

Liset Mailen Imbert Milán (*)

“Construyamos una sociedad para todas las edades”

RESUMEN

La formación de la cultura jurídica ha sido uno de los principales objetivos del Estado Socialista Cubano. Los fundamentos de esta importante actividad se encuentran en la propia ideología de nuestra obra revolucionaria. Martí definía que el culto a la dignidad plena del hombre como primera finalidad de un verdadero estado de derecho, sólo es logrado cuando el hombre como sujeto del derecho, conoce y practica todas las facultades y obligaciones que la ley le ordena. La cultura jurídica no sólo incluye el nivel de conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones, ya que también abarca la practica que hagan de cada uno de estos en su interacción con la sociedad.

Al Derecho le han sido reconocidas múltiples funciones que transitan desde su concepción como instrumento de legitimación del poder, hasta aquellas finalidades que se identifican como conformadoras de un orden social equilibrado. Dentro de esta amplia gama de funciones tiene singular trascendencia la dimensión social del fenómeno jurídico, al expresarse como un mecanismo de integración y regulación de la sociedad, o sea como un elemento de dirección y guía de las conductas. En consecuencia, se entiende que las normas jurídicas también poseen una naturaleza educativa, al estar encaminadas a modelar una personalidad ciudadana o humana en su más alta dimensión ética. Es esta la razón por la que trataremos de profundizar y llevar el debate de cual seria el resultado de un desarrollo

(*) Licenciada. Unión de Juristas de Cuba. Provincia: Granma. Tercer Congreso Internacional de Derecho JURISCUBA 2011. E-mail: limbertm@udg.co.cu

gradual pero efectivo en la sociedad cubana de cultura jurídica relacionado con la tercera edad cuando la realidad cubana actual se puede ver desde dos vertientes: por un lado el crecimiento acelerado y desmedido de la población unido a la disminución de las tasas de natalidad y por el otro la todavía poca y en muchos casos nula protección jurídica a este sector poblacional que crece en número. Considero que el proceso de concientización partiendo de la labor educativa es en este momento uno de los pasos a seguir para lograr sensibilizar a juristas, médicos, familiares, en fin, la sociedad toda.

INTRODUCCION

La cultura jurídica es hoy objeto de grandes desafíos, lanzados por una realidad cambiante, una sociedad en rápida evolución y un derecho de desarrollos a menudo desbordantes y dispares. La llamada globalización, como no podía ser de otro modo, ha tenido gran impacto en las tradiciones jurídicas clásicas, desdibujando las fronteras culturales de antaño, aportando nuevas influencias a los distintos sectores del ordenamiento jurídico, situándonos en un momento de frontera donde a menudo no son claros el camino, los métodos, ni los grandes principios.

El estudio del derecho debería romper algunas de sus costuras tradicionales, algunas de sus barreras autoimpuestas: por un lado, abrirse al mundo, adquirir consciencia de esta nueva realidad globalizada, internacionalizarse como objetivo prioritario. Por el otro, debe abrirse a la sociedad. La noción de Cultura Jurídica se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del Derecho como fenómeno social, esto es, como proceso actualmente operante en el interior de la sociedad. Dentro de la Cultura Jurídica, se entiende el Derecho como un fenómeno cultural, no como un conjunto de prescripciones o reglas de conducta particulares.

El Derecho es un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de cada comunidad en particular. Este opera como marco de significación desde el que interpretar nuestro mundo social y a nosotros mismos dentro de él. Es principalmente a través de los debates jurídicos y su retórica que podemos entender la cultura jurídica, ya que estos la reflejan, reproducen y en ocasiones, la regeneran.

El siglo XX se caracteriza porque los Ordenamientos jurídicos de nuestro entorno cultural asumen el modelo constitucional, que implica la articulación del sistema jurídico de acuerdo con una determinada filosofía basada en la idea de limitación del poder mediante estrategias jurídicas, es por esto que es tan importante la educación de estudiantes, operadores del derecho y sociedad toda en procesos tan inminentes como lo es el de la tercera edad.

En la medida en que tenemos conocimiento de un fenómeno y nos preparamos para afrontarlo solucionamos mas rápida y efectivamente los problemas que pudieran suscitarse. Podemos decir sin temor a equivocarnos que una de las vías es elevar la cultura y comenzar a dar conceptos tan generales y aparentemente superficiales como son tercera edad, calidad de vida, cultura y seguridad jurídica, además de justicia y equidad, que si bien gramaticalmente son solo vocablos, jurídicamente encierran en si mismas años de labor, propongo entonces como objetivo general de la investigación Determinar la importancia que tiene para la familia y los operadores del derecho cubanos tener una cultura jurídica que satisfaga la calidad de vida en la tercera edad. Los métodos utilizados fueron Estudio teórico- jurídico (método deductivo, método inductivo, análisis y síntesis, histórico- lógico y estudio comparado). Estudio jurídico-comparado y Estudio exegético – jurídico (en Cuba). Abordándose para una mejor comprensión en tres capítulos que parte desde su fundamentación teórica hasta el análisis de la legislación cubana familiar.

La familia es una institución que cumple una importantísima función social como transmisora de valores éticos culturales e igualmente juega un decisivo papel en el desarrollo psicosocial de sus integrantes. Por tanto, si enfocamos este trabajo hacia un análisis cualitativo que proporciona una orientación al resultado, que le confirma a la investigación una validez jurídica, social y psicológica; requiere además de datos sólidos dentro de una realidad dialéctica y rica en su esencia que propicia la necesidad de darle a nuestra legislación civil- familiar vigente un cambio de manera que regule a este sector de la sociedad considerado por muchos vulnerable.

Aún y cuando hoy en día la vejez es un fenómeno polémico desde el punto de vista científico, en el ámbito jurídico es de vital importancia por el número creciente de este sector de la población en diversas partes del mundo. Por tanto, el tema es de **actualidad** si se parte de la necesidad que tienen nuestros gerontes de protección jurídica todavía ineficiente y en muchos casos nula, y la investigación brinda en el **orden práctico** que con la presente investigación determinamos la existencia de vacíos legislativos por lo que en nuestra realidad social hay muchos casos sin respuesta debido a la ineficacia que en ese aspecto tiene nuestro ordenamiento jurídico. Desde el punto de vista **teórico** la utilización por parte del ordenamiento jurídico, de las concepciones psicológicas y sociológicas sobre la tercera edad y sus dimensiones, en vistas a su futura e inminente regulación.

Radizando su **Novedad Científica** en que ningún cuerpo legal cubano regula este tema determinando la existencia de un vacío legislativo al respecto y su **significación practica** parte de la necesidad que se tiene en nuestro país de darle un cambio legislativo a nuestra legislación familiar.

Lo dicho hasta aquí el enfoque multidisciplinario con que se puede analizar la tercera edad si partimos que se desarrolla dentro de la familia, intervienen en esta última etapa médicos, trabajadores sociales y juristas, caminemos entonces por los senderos de la cultura jurídica para la tercera edad.

DESARROLLO

Es bastante común, y lo es mucho más en los últimos tiempos, hablar de la cultura jurídica de nuestra región latinoamericana. Pero es también cierto que corremos el riesgo de utilizar una metáfora para escamotear una reflexión más profunda acerca de lo que queremos decir o sentimos cuando achacamos tantas responsabilidades a nuestra cultura jurídica. Si ella tiene, cuando menos, algunas de esas responsabilidades, entonces será necesario, primero, precisar mejor el sentido y alcance con el que solemos utilizar el concepto de cultura jurídica y, luego, entrelazarla con el tema en cuestión que es la tercera edad.

Uno de los primeros autores que se ocupó de la cultura jurídica fue Lawrence Friedman (1969), quien distinguió en el sistema legal - entendido como el universo de los requerimientos que enfrentan las instituciones jurídicas, sus respuestas y los efectos de estas respuestas- sus componentes estructurales (las instituciones jurídicas, su estructura y el modo en que proceden), sus componentes sustantivos (las normas jurídicas, generales o particulares, que el sistema produce como resultado frente a las demandas de la sociedad) y sus componentes culturales, entendiendo por estos las actitudes y los valores que con respecto al derecho prevalecen en una sociedad en un cierto momento histórico. Entonces cabría preguntarse si es necesario fomentar cultura jurídica para regular protección legal a favor de los gerontes después.

Friedman & Schreiber (1996): Los investigadores han usado el término en diversos sentidos. A veces describe conciencia jurídica - actitudes, valores, creencias y expectativas acerca del Derecho y el sistema jurídico. Otras veces se usa en un sentido más amplio, pero también más vago: capturar que hay de distintivo en los patrones mentales y de comportamiento. También hay quien la utiliza para describir el funcionamiento distintivo de las instituciones jurídicas. En cualquier caso, el término se refiere al derecho vivo, en tanto que proceso dinámico: si los textos de leyes y casos y los organigramas de las instituciones jurídicas son los huesos y el esqueleto del sistema jurídico, la cultura jurídica es lo que mueve y permite respirar al sistema. Es en esta definición en la que nos basamos para establecer la relación existente entre estos dos fenómenos: envejecimiento poblacional y cultura jurídica.

Cabria preguntarse entonces si fomentar y/o poseer cultura jurídica es solo un conjunto de conceptos básicos, teóricos inaplicables en la vida práctica o si es todo lo contrario, nos enriquece como ciudadanos, juristas y jóvenes que mañana seremos viejos.

La vejez o la tercera edad nos llegan, a la mayoría de las personas, sin darnos cuenta. Los especialistas en el tema han acuñado el término adulto mayor para llamar a todas las personas que llegan a esta etapa de la vida. Plantean que dicho concepto tiene una connotación psicológica distinta y más aceptada por los que se encuentran en esta categoría. Según Andor Foldes: El envejecimiento es un proceso natural que depara el destino a los más afortunados. Alexis Costa M., afirma:...es un proceso biológico que forma parte de la vida. Sea cual fuere la definición o criterio acerca del proceso, lo que si resulta indiscutible es que nadie está exento de envejecer.

Durante el siglo XX y lo que ha transcurrido del siglo XXI asistimos a un fenómeno sin precedentes en la historia de la humanidad; cada vez son más las personas que atraviesan el límite cronológico para llegar a la vejez. Por esto constituye una necesidad de nuestro siglo dedicar una atención especializada a las personas de la tercera edad y las características con que se manifiesta el envejecimiento en nuestra sociedad así como la percepción que tiene esta sobre este fenómeno ya preocupante, por el número cada vez mayor de este sector se hace necesario cambiar la mentalidad de todos aquellos profesionales que directamente se tienen que relacionar con ellos específicamente los operadores del derecho como llevadores a cabo de la legalidad socialista y de los principios de la Revolución.

Analizar la representación social, cultural y psicológica del adulto mayor contribuye a identificar los elementos cognitivos, afectivos y valorativos que la sociedad cubana actual le imprime a esta etapa de la vida. Conocer estos componentes permite lograr la comprensión de los comportamientos de las personas hacia los adultos mayores.

El Derecho como conjunto de principios y normas, es expresión de una idea de justicia y de orden, y por tanto regula las relaciones humanas en toda sociedad, su observancia por tanto puede ser impuesta de modo coactiva. Cualquier sociedad humana, independientemente del grado de civilización en que se encuentre, necesita un orden determinado. Este orden no es arbitrario ni causal, sino el fruto de la observancia de aquellas normas jurídicas que a los efectos de organizar la vida en sociedad se crean.

La legalidad por tanto es el requisito de observar ese determinado orden, ese sistema de normas jurídicas que conforman al Derecho, todo lo cual asegura una conducta adecuada de los ciudadanos y evita las acciones arbitrarias.

Cuando se habla de cultura jurídica se hace referencia al conjunto de conocimientos que se derivan de la existencia misma del Derecho como objeto real del conocimiento, y que se relacionan con el contenido técnico-profesional que ha de desarrollarse en una formación especializada del profesional de las Ciencias Jurídicas. Es decir, la cultura jurídica se identifica con el contenido particular, objeto del proceso de enseñanza aprendizaje del jurista, que requiere de estudios más rigurosos y profesionalizantes en relación con las exigencias particulares del ejercicio de la profesión. Para lograr una formación de esta naturaleza se requiere que los sistemas educativos en sus distintos niveles, la familia y el entorno social funcionen como una verdadera comunidad educativa que ofrezca experiencias cotidianas favorables al desarrollo del anciano en su entorno familiar, social y por qué no aumente su calidad de vida ya que científicamente se define el envejecimiento como un proceso dinámico, progresivo e irreversible, en el que intervienen múltiples factores biológicos, síquicos, sociales y culturales que como se puede inferir desde este momento es un proceso con un enfoque multidisciplinario. En los fundamentos de Equidad se aborda que nuestros esfuerzos deben estar dirigidos a reintegrar a las personas a su natural sociedad, los ancianos deben volver al seno de la familia o a la compañía de los adultos, de los jóvenes y de los niños.

Aunque la protección integral de la familia ha sido parte de la política del Estado desde el Triunfo de la Revolución y existe una amplia gama de disposiciones normativas orientadas a ese fin, se impuso de esta manera un nuevo despertar del Derecho de Familia en Cuba. Independientemente de la tradición existente en cuestión de protección integral de la institución familiar, se hace necesaria la modificación y revisión de normas ya aceptadas, pero que indiscutiblemente tienen que estar sujetas a los continuos cambios que impone la familia actual dígase por ejemplo el envejecimiento poblacional del que somos objeto, incluir en estas normas aspectos relativos al proceso de ancianidad en nuestro país se hace urgente y necesario.

Como soporte jurídico regulador de casi la totalidad de las relaciones familiares ocupa un lugar privilegiado y especial dentro de cada sociedad, a partir de la propia naturaleza de las relaciones que regula. Constituye la parte sentimental del Derecho, en que el derecho cofunde sus aguas con las ternuras de los sentimientos y con el principio de la moral. Como característica podemos decir que no asume una jerarquía del interés individual sobre los intereses sociales, sino que se le atribuye la importante misión de regular los fines de las instituciones jurídicas familiares a las que les imprime valores; despojando de ellas todo interés patrimonial, y subordinando a estas regulaciones la voluntad de los particulares. En este

caso quedan limitados estos últimos al interés social que persigue el modelo socialista de la familia, y que son perfilados y tutelados por el Estado, por cuanto es ella la “célula fundamental de la sociedad”.

No caben dudas de que estamos hablando de un producto que sale de la sociedad y un reflejo del nivel de desarrollo alcanzado por cada estructura social. En ese sentido resulta indispensable la revisión constante de las normas de derecho que la regulan, adaptándolas a cada contexto histórico concreto. Es por eso que el Derecho de Familia contemporáneo se enfrenta en las actuales circunstancias a nuevas materias, nuevos enfoques y mayores desafíos, todo lo que asevera su novedad dentro del sistema de derecho y en la sociedad. Es por ello que uno de los retos a los que debe hacer frente este es en el caso específico de la adopción en sus diferentes manifestaciones actuales como son: la adopción por parejas homosexuales, la adopción y el tráfico de órganos de niños y niñas, la adopción por parientes consanguíneos, la adopción internacional y el envejecimiento poblacional, entre otros.

Otro elemento a destacar es el proceso de codificación en materia familiar, el cual avanza considerablemente. A esto se le suma la presencia de nuevos enfoques alternativos para la solución de conflictos que conllevan a elevar la cultura de diálogo y acuerdo entre las partes litigantes en una relación jurídica de familia.

PROCEDIMIENTO FAMILIAR EN CUBA.

El tema de la necesidad de instrumentar el Procedimiento Familiar en Cuba, que es por su propia naturaleza; principios que lo informan, menor rigidez y formalismos que el procedimiento civil, lo que se precisa de manera impostergable para solucionar los conflictos que se suscitan en la esfera del Derecho Sustantivo de Familia con una nueva óptica que parta de la búsqueda de la necesaria conciliación de intereses que pueden ser divergentes, en aras de lo que pueda resultar mejor para la familia, los menores o las personas de la tercera edad.

La explicación del basamento constitucional que existe para el establecimiento bien de una Ley Procesal de Familia o la modificación de la actual de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, del desarrollo y explicación de las ideas expuestas, se demuestra la insuficiencia e ineficacia de las normas jurídicas procesales reguladas en la legislación civil cubana, para tutelar las relaciones familiares y para la solución de los conflictos que de estas emanan. Finalmente se enuncia la necesidad de una reforma legislativa como piedra angular para la mejor solución de las controversias que se derivan de las relaciones familiares y la realización, a través del procedimiento, de las normas sustantivas del Derecho de Familia.

El Derecho Procesal de Familia, es como todo derecho procesal, Derecho Público y si bien es cierto que el Derecho Sustancial de Familia es en puridad un derecho social, el derecho procesal familiar tendrá que ser el cauce por el que transiten los conflictos que surjan de las relaciones familiares y que a virtud de este proceso y no de las tradicionales normas del proceso civil se resuelvan de manera ágil estas confrontaciones en el marco de las relaciones familiares.

En tanto que Derecho Público, el Derecho Procesal Familiar está llamado a tutelar normas de orden público y no privado; es un derecho eminentemente social, diseñado para solucionar, con racionalidad, agilidad y prontitud los conflictos que surjan en la esfera de las relaciones familiares; los valores hacia los que se orientan son diferentes a los que apunta el Derecho Procesal Civil, por cuanto en él están en juego valores fundamentales como la dignidad personal, igualdad, unidad de la familia y el interés supremo de velar por el buen desenvolvimiento de las relaciones familiares; de los menores y de las personas de la tercera edad.

En este tipo de derecho procesal no pueden solamente tomarse en cuenta los derechos patrimoniales o económicos, como en el proceso civil, sino que va más allá de estos limitados objetivos para tutelar derechos de carácter personalísimo como la filiación, el derecho a la comunicación con los hijos; el derecho a la formación de una familia; a la protección de los ancianos, de ahí que los conflictos que se plantean son de carácter profundamente humanos, por lo que este nuevo Derecho Procesal postula como piedra angular el resolver los conflictos familiares, en lo posible, eliminando la confrontación entre las partes, en todo caso evitando que exista el mayor daño posible a la familia como célula fundamental de la sociedad.

Se impone un cambio en la mentalidad de los juristas de esta nueva época, para comprender la nueva cultura de la paz y la armonía social que deben primar en los procesos de familia y contribuir de esta manera al establecimiento real, no sólo en la teoría, de un Estado de Derecho.

En nuestro país, la instrumentación del Derecho Procesal de Familia tiene su basamento constitucional en el Artículo treinta y cinco de la Constitución de la República, que en el Capítulo IV dedicado a la familia anuncia que " El Estado protege la Familia, la Maternidad y el Matrimonio". "El Estado reconoce en la Familia la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones".

Instituir este tipo de proceso no implica hacer ninguna inversión presupuestaria en el incremento de la plantilla de jueces, que en la práctica judicial cubana se ha incrementado o aún del denominado personal auxiliar.

Si en la puesta en práctica del mismo prima el sistema de oralidad, en el que los cubanos tenemos la ya centenaria experiencia del juicio oral en lo penal, destinándose un juez de la plantilla ya existente en los Tribunales Municipales para la atención a estos asuntos y uno en las Salas de lo Civil de los Tribunales Provinciales, con un personal auxiliar mínimo, ello bastaría para echar a andar el Derecho Procesal de Familia cubano. Obviamente, en cumplimiento de los postulados de la oralidad, habría que iniciarse el proceso familiar, con la audiencia preliminar, en tanto que momento procesal en que el Juez de familia jugaría su preponderante papel conciliatorio que signan las normas procedimentales familiares.

En el Proceso Familiar el fiscal debe intervenir activamente sobre todo en procesos en que se ventilen intereses de menores o incapacitados, apoyando al juez en su papel de conciliador, buscando fórmulas que eviten que el proceso familiar se convierta en un duelo entre partes, por su importancia social y que en estos procesos en que existan intereses de menores o incapacitados, o de personas de la tercera edad, asuma la defensa del demandado que no concurre, lo que evitaría que la ausencia del mismo perjudicara en definitiva los intereses de la familia.

Si bien se ha añorado y analizado la necesidad de un derecho procesal de familia que ventile conflictos que surjan de las relaciones familiares, de manera ágil, que descase en normas sustantivas, pero si también se tiene en cuenta la importancia que implica para sistematizar el derecho la codificación, y un código, no sería erróneo pensar ¿Cómo resolverlos conflictos familiares que se dan en torno a las personas de la tercera edad, no solo cubre sus derechos patrimoniales y monomios, sino sobre su protección a la dignidad y satisfacción personal, a la igualdad, si nuestro Código no se pronuncia al respecto?

Todo lo analizado en este capítulo es de vital importancia porque en primer lugar nos ayuda a conocer mejor al anciano que muchos tenemos en nuestras casas y/o que seremos mañana, al anciano de estos tiempos y como parte del desarrollo social del que somos objetos le ha tocado enfrentarse a un conjunto de eventos familiares, entre los cuales se ubican la viudez, la jubilación, las dinámicas intergeneracionales, los temores ante la muerte, a no ser tenidos en cuenta, a la postración del cuerpo o de la mente. En ocasiones el apoyo informal, que en primer lugar corresponde a la familia, resulta en extremo difícil, en particular si se trata de personas con edad muy avanzada, donde aparecen comportamientos molestos o complicados para la convivencia familiar, entre ellos se encuentran la agresividad, las incontinencias, quejas constantes, las alteraciones de sueño, reiteraciones de historias, olvido de rutinas, incongruencias, deterioro de hábitos higiénicos, acumulación de objetos inútiles,

escapismos y pérdidas en la calle. Si bien es cierto que la experiencia de soledad aparece asociada a la vejez, no es un patrimonio de ella.

El hecho de que la mayoría de los adultos mayores en Cuba vivan en familia no significa que en su totalidad se sientan felices, acompañados o realizados. Puede aparecer un anciano sobrecargado de tareas domésticas o por el contrario totalmente aislado, puede ser invadido su lugar de intimidad psicológica y hasta el espacio físico que antes le pertenecía.

Es indiscutible que estamos en presencia de un miembro de la familia, que por características de su edad, necesita de un ambiente familiar adecuado, pero además genera disímiles circunstancias en la que se ven implicados los restantes miembros, no es identificar al viejo con el niño, es sencillamente aceptar esta etapa de desarrollo social y personalógico, atendiendo precisamente a las características y situaciones que genera la convivencia con un adulto mayor, la legislación familiar no puede estar de espaldas a ello.

Al Derecho de Familia se le reconoce una autonomía indiscutible, didáctica, científica, jurisdiccional y legislativa. Cuba esta todavía en deuda con ese total desarrollo. Hay algo que resalta a escala mundial a esta rama, y es precisamente su expresión renovadora y progresista, sus ideales humanísticos. No obstante que en ninguna otra rama del derecho puede palpase una influencia mayor y más acendrada de la tradición, la costumbre y la moral pública.

El geronte debe sentirse aceptado, estimado y apoyado por los demás, principalmente por su familia. Sin embargo la realidad del ámbito doméstico demuestra que de modo latente o manifiesto, de manera consciente o inconsciente, el anciano es víctima de la reproducción de los estereotipos construidos con relación a su edad, al ser apreciado como alguien con capacidades y derechos disminuidos.

Si el atrevimiento llegara a preguntarle a un anciano qué preferiría si el alimento del cuerpo o el alimento del alma. Llegaríamos a la respuesta de que nuestra legislación familiar no tiene pronunciamiento cabal que satisfaga dicha interrogante. No ha profundizado sobre el postulado constitucional referido a la obligación de los hijos de respetar y ayudar a sus padres.

Todo lo expuesto hasta aquí demuestra la necesidad de fomentar una cultura jurídica para la familia como primera red de apoyo social que debe resolver todas las situaciones en las que se vean inmersos los gerontes cumpliendo con las tareas que le están social, jurídica y afectivamente asignadas, en el caso de los juristas también se hace urgente y necesario si partimos de que somos nosotros los que aplicaremos los cambios que se harán en nuestras principales normas familiares y procesales, tenemos que

aprender a ponernos en el lugar de ese que ya es hoy lo que nosotros seremos mañana.

CONCLUSIONES

Cuba se apresta a profundos cambios en su estructura por edades en el presente siglo, a consecuencias del mantenido descenso de la fecundidad y también por las ganancias que ha presentado la esperanza de vida al nacer. De acuerdo con las estimaciones disponibles el futuro de Cuba será el de un país de ancianos, ya que la tendencia demográfica continuará mostrando un descenso en el número de los efectivos de su población por un período largo y estas cifras que parten de realidades de hoy no son modificables.

En cada período histórico las diferentes etapas de la vida han tenido una significación y exigencias determinadas, partiendo de la realidad histórico cultural que se halla tenido en ese momento.

Se hace urgente y necesario el trabajo desde la base para lograr elevar la cultura en todos los sectores que tengan que ver con la tercera edad, partiendo por supuesto de la familia.

Debe resaltarse que la escasez de preceptos constitucionales sobre la familia en la Carta Magna cubana, deja fuera de formulación general otras muy importantes instituciones como el reconocimiento de paternidad; la guarda y cuidado de los hijos y la comunicación de éstos respecto al padre o la madre cuando no convivieren juntos; el proveer de alimentos a parientes necesitados; el adulto mayor dentro de esta y el papel que juega en la sociedad, la adopción; la tutela, entre otras importantes instituciones familiares.

RECOMENDACIONES

A la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos y Constitucionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

Evaluar y revisar la norma constitucional y la legislación familiar en función del respaldo y protección jurídica del que deben ser objeto nuestros ancianos.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA SARRIEGO, J. R.(2002) Bioética por la Sustentabilidad. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana, p.375 - 88.

ÁLVAREZ SUÁREZ, M. (2006). El Derecho de familia en Cuba y su repercusión en las relaciones familiares. Ponencia a la IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia. La Habana-Cuba.

ÁLVAREZ TORRES, O. M. (2009) “Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización”. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.

AMARO CANO, M.C. (2003). La ética a la atención de la tercera edad. Bioética desde una perspectiva cubana. 2da Edición. La Habana: Centro Félix Varela. p.80. 2.

ARÉS MUZIO, P. (2002). Psicología de la Familia, una aproximación a su estudio. Editorial: Félix Varela. La Habana.

ARÉS MUZIO, PATRICIA, Familia y Convivencia. Editorial: Félix Varela. La Habana. 2006

_____ (1996). Atención del anciano en Cuba desarrollo y perspectiva. Centro Iberoamericano para la Tercera Edad (CITED) 2da.Edición. La Habana.

_____ (2004). Anuario Demográfico de Cuba. La Habana: Oficina Nacional de Estadísticas. Centro de Estudios de Población y Desarrollo.

BARRIZONTES F. M. (2002). La hipertensión arterial en el anciano: aspectos clínicos epidemiológicos. Rev Cub Med Genr Int; 13(2): 133-8.

BODLEY, J. (1975). Victims of progress, Menlo Park, California.

CÁSERES MANSO E, B.M. (1998.) El Anciano. Indicadores Demográficos y de Salud.

CASTILLO. R. (1994). El Derecho de Vivir. El Derecho de Morir. Revista Gaceta Media de Caracas. Volumen 102 No 2.

DARTON – H. L (1995). El Envejecimiento con Salud y la Calidad de Vida. Foro Mundial de la Salud.; p. 381 – 91.

Dirección Nacional de Estadísticas. (2007). Ministerio Salud Pública: Panorama de la Salud del Adulto Mayor en Cuba. Ed. Ciencias Médicas. La Habana. Cuba.

Documento Base. (2007) Estrategia Nacional. Plan de Acción Nacional para Atención del Adulto Mayor.

_____. Programa de Atención Integral al Adulto Mayor. La Habana: Ministerio de Salud Pública; 2007.

_____. Movimiento Filias de Excelencia. (2007).

El Envejecimiento de la Población: un reto (2006)Revista Cuba. Higiene Epidemiología.

La Acción voluntaria de las Personas de Edad. [http:// 2000.14.80.130/](http://2000.14.80.130/) Gerontología.

La Persona de Edad en Cuba. Principales Tendencias Demográficas y Morbimortalidad. <http://des.bus.br/E/homepaie.htm>.

Ley 24/79: Seguridad Social.(1987). Divulgación Ministerio de Justicia, p.23-29, 94-10.

MESA CASTILLO, O. (2007). Derecho de Familia. Módulo I. Editorial Félix Varela. La Habana.

MINSAP. (2000). Carpeta metodológica de la atención primaria y la medicina familiar.

_____ (2004). Ministerio de Educación Superior. Funcionamiento de las Cátedras del adulto mayor. Regulaciones. La Habana: Editorial Ciencias Médicas.

OROZA FRAÍZ, T. (2003). La tercera edad y la familia. Una mirada desde el adulto mayor. Editorial Félix Varela. La Habana.

PRIETO RAMOS, O.; VEGA GARCÍA, E. (2006). Atención del anciano en Cuba. Desarrollo y perspectiva. 2da ed. La Habana: Editado por PALCO.

_____ (2004). La vida, larga y bella. Primer Encuentro Cuba-México en Gerontología y Geriatría. La Habana, Cuba. Disponible en URL: http://www.lanacion.com.ar/edicionimpresa/suplementos/revista/Nota_id=74303 .

PERERA M. (2003). "A propósito de las representaciones sociales: apuntes teóricos, trayectoria y actualidad." Revista Cubana de Psicología, La Habana.